

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Extensión de Vida Útil Planta de Tratamiento de RILes, Salmonoil S.A."

Nombre del Titular : Salmonoil S.A.
Nombre del Representante Legal : Pedro Alejandro Chávez del Villar
Dirección : Calle Bernardino 1990, Parque Industrial San André

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extensión de Vida Útil Planta de Tratamiento de RILes, Salmonoil S.A.", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Extensión de Vida Útil Planta de Tratamiento de RILes, Salmonoil S.A.", la que deberá entregarse hasta el 14 de agosto de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con César Villarroel Cruzat, dirección de correo electrónico cvillarroel.10@sea.gob.cl, número telefónico 652562030.

1. Descripción de proyecto

1.1. Dado que el proyecto contempla la posibilidad de realizar descargas al cauce receptor en condiciones de ausencia de escurrimiento superficial, se solicita al titular complementar la evaluación de impactos ambientales aguas abajo, considerando:

-Extensión real del escurrimiento del RIL: determinar la distancia que recorre el efluente tratado una vez descargado al cauce, evaluando si el RIL alcanza efectivamente algún otro cuerpo de aguas o si se infiltra parcial o totalmente en el lecho del cauce.

-Impactos por infiltración: considerando la eventual ausencia de escurrimiento superficial, se solicita incorporar una evaluación del riesgo de infiltración del RIL hacia aguas subterráneas, identificando si existe un potencial de afectación de acuíferos, napas freáticas o captaciones cercanas.

-Afectación a receptores aguas abajo: en caso de que el RIL efectivamente se desplace aguas abajo, debe analizarse su posible impacto sobre captaciones de agua potable o APR, zonas de uso recreacional, áreas protegidas y obras de riego.

-Compatibilidad con el principio preventivo del SEIA: considerando que la descarga genera un cuerpo de agua artificial en el cauce, debe justificarse si esta condición se ajusta al



principio preventivo, en cuanto a evitar impactos significativos sobre los componentes del medio ambiente.

- 1.2. Considerando la descarga del RIL en un cauce potencialmente seco, hecho que pudiese generar efectos distintos a los que ocurrirían bajo condiciones hidrológicas normales, se debe establecer un área de influencia sobre el componente aguas subterráneas, teniendo en cuenta el trayecto efectivo del escurrimiento del RIL aguas abajo del punto de descarga, la zonas de posible infiltración y su relación con cuerpos de agua subterráneos y la existencia de receptores sensibles en el entorno.
- 1.3. Respecto de los sistemas de abatimiento de olores (plasma no térmico) y neutralizador de olores (ODOR ELIMINATOR), se solicita ampliar la información sobre su funcionamiento y fichas técnicas.
- 1.4. Respecto del plan de seguimiento de variables ambientales se indica en el punto 2.6 de la Adenda que se realizará un monitoreo para evaluar la eficiencia de remoción de olor del sistema de abatimiento de la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, el que se adjunta actualizado en Anexo XVII de la Adenda, sin embargo, dicho anexo no contiene el mencionado monitoreo por lo que deberá acompañarse. Sin perjuicio de lo anterior, se estima necesario aumentar la frecuencia del monitoreo, ya que una única medición no resulta idónea para evaluar las concentraciones en los receptores sensibles, debido a las diversas variaciones ambientales que podrían influir en ello (por ejemplo, temperatura, velocidad y dirección del viento). Por lo tanto, el titular debe justificar técnicamente la frecuencia, ubicación y condiciones en que se realizarán las mediciones, así como la duración del plan de seguimiento, para verificar la no generación de los ECC del artículo 11 de la Ley.
- 1.5. Respecto a lo presentado en el punto 1.18 de la Adenda y en el Anexo IX Informe Cambio Climático, se tienen las siguientes observaciones:
 - a. En relación con los antecedentes presentados en el punto 3.1 del Anexo IX, y conforme a lo establecido en el Paso 1 de la Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA, SEA 2024, se aclara al Titular que el análisis de la vinculación del proyecto con los sectores vulnerables definidos en el artículo 9° de la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático, debe basarse en la revisión de los planes de adaptación al cambio climático correspondientes a los sectores relacionados con el proyecto. En este caso, dichos sectores son: salud de la población, biodiversidad y recursos hídricos. Esta revisión permite identificar los efectos adversos esperados y las medidas establecidas para enfrentarlos. En virtud de lo anterior, se reitera la observación respecto a la necesidad de realizar una revisión y análisis adecuados de los sectores vulnerables pertinentes.
 - b. De acuerdo con la respuesta entregada por el Titular en el punto 3.1.1 del Anexo IX, Factor de Localización, sobre las amenazas climáticas identificadas a través del Explorador ARClím, se observa que no se incorporaron los antecedentes relacionados con la cadena de impacto "Pérdida de flora por cambios en la precipitación", la cual presenta un índice de amenaza Alto, según se indica en la Tabla 3. Por lo tanto, se solicita incluir dicha información en el análisis junto a su respectivo mapa de riesgo.
 - c. En relación con el análisis presentado en el punto 3.1.2 del Anexo IX, correspondiente al Factor Temporalidad, se observa que este no se ajusta a lo establecido en la Guía, ya que el enfoque requerido consiste en determinar si el proyecto se verá afectado a lo largo del tiempo por las tendencias del cambio climático. No obstante, el análisis presentado se centra en evaluar si las actividades del proyecto podrían contribuir al aumento de variables climáticas, como la temperatura o las precipitaciones, por ejemplo, lo cual no corresponde.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165805976>

d. Por lo tanto, se solicita corregir el análisis e indicar si el proyecto se verá afectado por dichas tendencias, poniendo especial énfasis en las obras y acciones de carácter permanente. Se solicita al Titular actualizar el anexo con lo señalado anteriormente

2. Permisos Ambientales Sectoriales

2.1. Respecto a los antecedentes del permiso ambiental sectorial del artículo 139 del Reglamento del SEIA, el titular aportó un plano de elevación parcial, donde sólo incorpora estanques de aireación. Dado lo anterior, se debe ampliar dicha información perfeccionando los planos de elevación e isométrico, los que deben representar la totalidad de plano de planta del Anexo II 01 y usar la misma nomenclatura para facilitar la comprensión.

2.2. Dado el bajo o nulo caudal que presentaría el curso receptor, se solicita detallar el efecto esperado de la descarga sobre el cuerpo o curso receptor, considerando los usos identificados aguas abajo del punto de descarga.

2.3. En cuanto a los antecedentes del permiso ambiental sectorial del artículo 140 del Reglamento del SEIA, se solicita aportar coordenadas de los vértices de cada sitio de acumulación informado en Anexo VIII de la adenda y detallar el manejo de residuos sólidos asimilables a domiciliarios, zonas de acopio, frecuencias de retiro y sitios de disposición final. Por otra parte, se solicita presentar planes de contingencia y emergencia específicos para la gestión de residuos sólidos, considerando las distintas etapas de manejo, es decir, desde su origen hasta la disposición final.

2.4. El titular adjunta antecedentes del permiso ambiental sectorial del artículo 155 del RSEIA, correspondiente al permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas. De la revisión de lo presentando, se indica que la obra de descarga consiste en una tubería de PVC C-10 de 200 mm de diámetro, que descarga al cauce natural a través de un muro boca con muros ala y un radier de fondo, previéndose un caudal de 60 m³/h (equivalente a 0,0167 m³/s). De lo anterior, y conforme a lo señalado en el punto 5.3 “Descripción de las acción y obras a las que les aplica el permiso” de la Guía sobre el PAS 155 (SEA, 2015), se advierte que no corresponde la presentación de dicho permiso, ya que la obra no cumple con las condiciones establecidas para su aplicabilidad, sino que lo procedente es la presentación del PAS 156.

Conforme a lo establecido en la Resolución DGA N°2116/2024 y lo señalado en la Guía del PAS 156 (SEA, 2015), Permiso para efectuar modificaciones de cauce, la descarga de aguas mediante una estructura que se emplaza dentro del cauce natural constituye una modificación de cauce, por tratarse de una obra de restitución de caudal que altera el régimen de escurrimiento del cauce receptor. En consecuencia, el PAS que corresponde presentar es el N°156, y no el PAS 155. Se solicita al titular corregir y solicitar el permiso ambiental sectorial N°156, conforme a la estructura de los contenidos ambientales señalados en el punto 6.1 de la guía del SEA.

3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

3.1. Ante la respuesta presentada por el Titular en la observación 4.5, en cuanto a identificar los impactos sobre los distintos elementos del medio ambiente que sirven de base para demostrar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, se tienen las siguientes observaciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165805976>

a. Con el fin de predecir y evaluar los impactos a generar a partir de la ejecución del proyecto, el Titular presenta una metodología de acuerdo con una escala en donde se valoran los impactos de acuerdo con un modelo que considera variables como el momento y persistencia del impacto ambiental. Al respecto se tienen las siguientes observaciones:

i. El Titular deberá basarse en los criterios establecidos en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N°40/2012, RSEIA), donde un efecto adverso sobre la cantidad y calidad de un recurso natural renovable, incluidos el suelo, agua y aire, es significativo si: 1) se afecta la permanencia de un recurso, 2) si se altera la capacidad de regeneración o renovación de un recurso, o 3) si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Al respecto, es importante destacar que basta que se presente una de estas situaciones para que se considere que hay un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de un recurso natural renovable.

ii. Los criterios antes mencionados no son compatibles con polinomios o ecuaciones en donde se ponderan múltiples variables. Cabe señalar que el RSEIA contempla la existencia de tres variables (magnitud, duración y extensión) para la estimación cuantitativa de los impactos y que son insumo para la etapa de evaluación de impactos.

Por lo anterior el Titular deberá presentar un nuevo análisis respecto de la predicción y evaluación de impactos, de acuerdo a los criterios y variables establecidos en el RSEIA.

b. Se reitera lo solicitado, en cuanto a que la presente evaluación debe posibilitar, entre otras cosas, analizar la eficiencia del nuevo sistema de tratamiento de RILes (considerando el actual proceso productivo de la planta de harina y aceite de pescado), verificar el cumplimiento normativo de la descarga y evaluar los potenciales impactos sobre la calidad del agua y usos del curso del curso receptor, debido a la prolongación la operación de la planta de tratamiento, por 30 años. Lo anterior, es independiente que las modificaciones a la Planta de Tratamiento de RILes hayan sido ejecutadas el año 2015.

3.2. Con respecto a la respuesta entregada por el Titular en el punto 4.7, se tienen las siguientes observaciones:

a. El Anexo XI al que alude en el primer párrafo, corresponde al estudio de impacto acústico actualizado. No obstante, se revisó el Anexo X. Modelación Pluma de Descarga, no encontrándose en el análisis de sus resultados, respecto de los efectos sobre alguno de los objetos de protección de humedales o sobre el humedal como ecosistema.

b. En el Anexo X "Modelación Pluma de descarga", el Titular presenta una modelación de calidad de aguas, indicando que "la mezcla completa en la sección transversal de los parámetros analizados se logra a un máximo de 35 metros aguas abajo del punto de descarga en el escenario de caudal bajo" (página 57). Sin embargo, no se indica como este resultado pudiese estar relacionado (o justificar que no se relaciona) con la delimitación de una eventual área de influencia para humedales, así como tampoco realiza el análisis los posibles efectos (Factores Generadores de Impacto) sobre los atributos funcionales de humedal (o la fracción de él) que pudiese verse afectado, de acuerdo con los contenidos establecidos en la Guía área de influencia en humedales en el SEIA (2023).

En el Anexo XVIII "Limnología", el titular señala que: "se considera un área de influencia para el componente de biota acuática de 50 metros aguas abajo de la descarga, justificado de acuerdo con una potencial afectación de la biota acuática debido a la descarga de RILES durante la operación del proyecto y la modelación de la pluma de dispersión" (página 8). No obstante, no se presenta la delimitación de un área de influencia para el humedal en base a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165805976>

los factores generadores de impacto (FGI), ni se justifica por qué se considera suficiente ese tramo, lo que es requerido por la Guía de Área de Influencia en Humedales en el SEIA (2023).

En el Anexo XV. "Evaluación y Predicción de IA", el titular concluye que: "no se generarán impactos significativos en relación a los objetos de protección y componente evaluado" (página 23), pero no se encuentra un análisis específico de los impactos sobre los objetos de protección del humedal (o la fracción de él) que pudiese ser afectado por el proyecto, de acuerdo con los criterios establecidos en la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos en Humedales del SEIA (2023).

De acuerdo con las observaciones que se indican anteriormente, se observa que el Titular continúa sin realizar el análisis respecto de posibles efectos sobre el humedal inventariado (o una fracción de él) HUR-10-50-P84, aunque la pluma modelada se sobrepone con su ubicación. Por lo tanto, se reitera la solicitud de ampliar la información referida a descartar impactos significativos del proyecto respecto de humedales, en específico se solicita:

a. Determinar y justificar un área de influencia para humedales en función de los factores generadores de impacto (FGI) para cada una de las etapas de su proyecto, de acuerdo a la Guía área de influencia en humedales en el SEIA (<https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/03/29/Guia-AI-HumedalesSEIA2023.pdf>), la cual indica que "*Para la delimitación de las área de influencia y los FGI en humedales, se hace necesario tener en cuenta atributos más específicos que permitan reconocer en la práctica un ecosistema de humedal. De esta manera, para que una zona sea considerada como un humedal, se debe cumplir con al menos uno de estos tres atributos propuestos por Cowardin et al., (1979), considerados en la legislación actual para la delimitación de humedales urbanos, pero también aplicables a cualquier tipo de humedal*". Para esto se requiere su delimitación, para lo cual puede utilizar la Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos de Chile ([https://humedaleschile.mma.gob.cl/wpcontent/uploads/2022/03/GUIA HUMEDALES 2022 BAJA.pdf](https://humedaleschile.mma.gob.cl/wpcontent/uploads/2022/03/GUIA_HUMEDALES_2022_BAJA.pdf)).

b. Se solicita considerar el criterio para delimitar el área de influencia sobre la biota acuática por la alteración en la calidad del agua, donde la Guía recomienda que esta área de influencia corresponda a la extensión del área desde el punto de descarga del efluente hasta el límite donde no se pueden identificar alteraciones de cualquier tipo sobre la biota acuática, ya sean fisiológicos o conductuales (pág. 93 de la Guía).

c. Predecir y evaluar los impactos sobre los objetos de protección de humedales, de acuerdo con las metodologías y criterios establecidos en la Guía para la predicción y evaluación de impacto ambiental en humedales en el SEIA (https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/06/GuiaEVAHumedales_2023.pdf).

3.3. En la observación 4.8 el Titular no responde a lo solicitado, por lo tanto, en virtud de la información presentada en Adenda y los antecedentes faltantes en su respuesta se requiere lo siguiente:

a. Realizar una proyección en cuanto a los caudales mínimos del río Tambor en época de estiaje, considerando en su análisis la variable cambio climático. Una vez determinado dicho caudal (peor escenario), se deberá realizar un análisis de significancia de los impactos a generar sobre el cuerpo receptor y sus objetos de protección, bajo la condición de máxima descarga de la Planta de Tratamiento de RILes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165805976>

- b. Establecer las medidas a tomar, cuando el río Tambor presente los caudales mínimos estimados en su análisis, incluido el escenario de ausencia de escurrimiento. Lo afirmado por el Titular, en cuanto a que "no es posible evaluar los efectos de la descarga sobre un cuerpo de agua al no existir un cuerpo receptor como tal, con parámetros físico-químicos que lo caractericen", no es correcto ya que, de igual forma, a partir de la descarga, se generarán impactos en el medio ambiente. Lo anterior debe ser analizado, ya que el vertimiento del RIL en un cauce seco generará, entre otros impactos, emisiones odoríficas, afectación a flora y fauna presente y colindante, entre otros. Se deberá considerar en la predicción y evaluación de estos impactos, las variables duración, extensión y magnitud, así como una proyección en cuanto a la duración que tendrían los episodios de caudal nulo.
- c. En cuanto a la determinación del estado trófico del río Tambor, se solicita corroborar el análisis presentado dado que, en la Guía para la Elaboración de Normas Secundarias de Calidad Ambiental en aguas continentales y marinas, las unidades utilizadas son mg/m³ mientras que los valores medidos en terreno pudieran ser en mg/L. Se solicita en la próxima Adenda presentar las coordenadas de los puntos de muestreo, el archivo Kmz con su ubicación y los certificados del laboratorio respecto de los resultados de los parámetros analizados.
- d. Se solicita presentar en formato Excel los datos de entrada y análisis realizados para cálculo del Índice de Hábitat Fluvial (IHF) y el Índice Biótico de Familias (ChIBF)

3.4 En cuanto a los escenarios modelados en el Anexo "CARACTERIZACIÓN PLUMA EFLUENTE" (Anexo X) y la información presentada en el Anexo XVIII "Limnología", se presentan las siguientes observaciones:

- a. Se requiere sean presentados los antecedentes técnicos que permiten afirmar al Titular, que la descarga del RIL cumplirá con las concentraciones y características definidas en la Tabla 1 del D.S. N°90. Lo anterior cobra relevancia ya que dichas condiciones fisicoquímicas son consideradas en el modelo utilizado.
- b. Se requiere justificar y delimitar el área de influencia calidad del agua, calidad del sedimento y biota en función de la superficie o volumen en donde a partir de la descarga del RIL, se igualen las condiciones del medio ambiente en una situación sin proyecto. Este alcance es necesario de aclarar, ya que en los antecedentes presentados se indica que "La modelación incluyó un tramo de 240 m del río Tambor para lo cual se utilizó el modelo bidimensional Iber", además que en los perfiles transversales definidos para una mejor comprensión de los resultados de la modelación se establece P4 a una distancia de 100 metros agua debajo de la descarga. Por otro lado, respecto de los contaminantes modelados, se afirma que "Las simulaciones mostraron que la mezcla completa en la sección transversal de los parámetros analizados se logra a un máximo de 35 m aguas abajo del punto de descarga". Sin embargo, en la descripción de los contaminantes modelados se afirma en cuanto a la extensión del área de influencia que "las concentraciones descienden hasta estabilizarse en un aumento de 9 mg/L respecto de los valores basales" (ejemplo NTK). Por lo tanto, se deben volver a determinar y justificar las distintas áreas de influencia asociadas a los objetos de protección del elemento ecosistemas acuáticos continentales, de acuerdo a lo anteriormente estipulado. Se recuerda que la modelación a presentar se debe realizar bajo el peor escenario, vale decir, máxima producción y mínimo caudal considerando la variable cambio climático.
- c. Por otro lado, es necesario levantar información base sobre el área de influencia respecto de los objetos de protección, considerando estaciones representativas de su extensión y en épocas del año hidrológicamente opuestas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165805976>

d) Se solicita fundamentar la no generación de efectos adversos significativos sobre la calidad del agua del curso receptor, aguas abajo de la descarga, teniendo en cuenta que el Índice Biótico de Familias (ChIBF) del estudio de limnológico sugiere “...un probable impacto de la descarga de RILes en la calidad del agua, especialmente aguas abajo del punto de descarga”. Se estima necesario incorporar en la propuestas de control de la calidad del agua del río (monitoreo a largo plazo), así como umbrales y acciones en caso de superación de cierto límites. Junto con lo anterior, se solicita detallar el monitoreo e incorporarlo al plan de seguimiento de variables ambientales relevantes del proyecto.

3.5. De acuerdo con los antecedentes presentados, la morfología de la cuenca donde se inserta el proyecto presenta un trazado irregular, lo que podría deberse a la baja resolución del Modelo de Elevación Digital (DEM) utilizado, correspondiente a una grilla de 30x30 metros. Esta limitación podría explicar también la falta de coincidencia en el trazado del río Tambor al ser georreferenciado en plataformas como Google Earth. Se hace presente que existen fuentes de información alternativas, como el DEM de ALOS PALSAR, que ofrece una resolución de 12.5x12.5 metros, lo cual permite una mayor precisión tanto en la delimitación de la cuenca como en la identificación de los cauces. Por lo anterior, se solicita utilizar herramientas o modelos de elevación de mayor calidad para una estimación más precisa del tamaño de la cuenca.

3.6. Respecto a la observación 4.9 i) de la Adenda, el Titular señala que "Una vez que entre en vigencia la Norma de Emisión de Olores para Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces, el Proyecto se ajustará conforme a los parámetros establecidos en dicha normativa. Esta norma define un valor límite de inmisión de 5 OUE/m³ en los receptores para fuentes existentes, lo que representa una modificación respecto del valor de 3 OUE/m³ considerado en la normativa de referencia utilizada anteriormente. Este ajuste podría implicar una reducción en la exigencia de eficiencia de control para el cumplimiento normativo, motivo por el cual se analizará la pertinencia y aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), considerando las nuevas condiciones regulatorias". Se aclara al Titular que según lo establecido en el Artículo 10 del Proyecto Definitivo aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático, los proyectos que cuenten con una resolución de calificación ambiental que fije un límite de emisión de olor más exigente al indicado en la normativa nacional, deberá dar cumplimiento al límite fijado en dicha resolución, Por otro lado, sin perjuicio del cumplimiento normativo futuro, cabe indicar que dado que norma nacional aún no se encuentra vigente, son los límites de la norma de referencia los que deben considerarse para la evaluación del riesgo sobre la salud de la población.

3.7. Respecto al Plan de Gestión de Olor del Anexo XVI de la Adenda se tiene las siguientes observaciones:

a. En la Tabla N°23, el Titular señala que una vez entrada en vigencia la norma de olores se realizará un muestreo en las fuentes odorantes bajo NCh 3386:2015, Olfatometría dinámica bajo NCh 3190:2010, Modelación de dispersión mediante calpuff y análisis FIDOL. Se solicita al Titular modificar la frecuencia de estas medidas y ejecutarlas una vez implementadas las medidas de abatimiento, con el fin de verificar que las emisiones odorantes se mantengan dentro de los límites evaluados.

b. En la Tabla N°23, el Titular señala que se realizará un Estudio de Remoción de Olor (ERO) en los filtros de carbón activado de las chimeneas de la fuente lodos y centro de



recirculación. Se solicita al Titular rectificar las fuentes en las cuales realizará dicho estudio, ya que la fuente señalada no forma parte de la evaluación.

c. En la Tabla N°23 el Titular señala como medida el control de parámetros operacionales asociados a cada una de las fuentes. Se solicita al Titular ampliar la presentación, detallando para cada fuente los siguientes aspectos: parámetros operacionales que serán monitoreados, indicar si el monitoreo se realizará de manera continua o discreta, rango ideal para cada parámetro y las medidas correctivas a implementar en caso de que los resultados se encuentren fuera de rango.

d. Respecto al capítulo 6.2.3 Comunicación con la comunidad, se solicita al Titular ampliar la presentación, incorporando los plazos asociados a cada etapa del proceso de gestión de sugerencia o reclamo, es decir: i. Indicar el plazo que tiene el personal de portería para enviar el correo de recepción del reclamo al encargado de medio ambiente; ii. Señalar el plazo que tiene el ingeniero de medio ambiente para determinar la dirección del viento y evaluar si el evento reportado es atribuible a la planta; iii. Especificar el plazo que tiene el encargado de medio ambiente para enviar el reporte de término de episodio; iv. Además, se solicita aclarar si el denunciante será informado al momento de recepcionarse su reclamo, si se le comunicarán las acciones que se tomarán para abordar el evento, y si se le notificará respecto a las medidas implementadas o los resultados obtenidos una vez cerrado el reclamo.

e. Respecto a la Tabla N°25, se recomienda al Titular agregar opciones en la descripción de la duración del olor, por ejemplo: i. Menos de 1 hora. ii. Algunas horas ¿cuántas?. iii. Todo el día. Además, se recomienda incorporar la descripción de la ofensividad del olor, junto con una escala de ofensividad: i. Muy agradable. ii. Agradable. iii. Neutro. iv. Desagradable. v. Muy desagradable.

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

4.1. Se solicita al Titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes allí presentados, según corresponda, en virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA y a las respuestas que se entreguen en la Adenda complementaria, presentando la Ficha Resumen en el presente proceso de evaluación, según el formato utilizado en la DIA. Se recuerda que dicha ficha debe contener también la descripción de los Monitoreos Participativos, así como del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales.



Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/CVC

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC) <msanhueza.10@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165805976>